

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SOSH-001-2022**

Por la cual se autoriza a la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, a realizar obra en cauce natural sobre dos (2) cauces naturales **QUEBRADA SIN NOMBRE No. 1** y **QUEBRADA SIN NOMBRE No. 2** en la Cuenca No. 144 ríos entre Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora, colindantes al proyecto denominado **VILLA PACÍFICA**, ubicado en el corregimiento de 24 diciembre, distrito y provincia de Panamá.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-067-2020**, de 04 de agosto de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **VILLA PACÍFICA**, cuyo promotor es la sociedad **AROPECUARIA, S.A.**

Que el día martes 04 de enero de 2022, la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Mercantil al Folio No. 241002 (S), a través de su representante legal la señora **MARIA ELISA AROSEMENA CARDOZE DE LARA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-237-1474, presentó en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, solicitud para la autorización de un permiso de obra en dos (2) cauces naturales, **QUEBRADA SIN NOMBRE NO. 1**, y **QUEBRADA SIN NOMBRE NO. 2** en la Cuenca No. 144 ríos entre Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora, ubicados en el corregimiento de 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin la autorización del Ministerio de Ambiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley.

Que la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, establece los requisitos para autorización de obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que en el Informe Técnico de Inspección **DRPM-SOSH-001-2022** emitido por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional en Panamá Metropolitana de 17 de enero de 2022, revalida que la solicitud realizada corresponde a:

- Construcción de un terraplén y talud con una longitud aproximada de 1,095 metros (m), donde el lindero ESTE del proyecto es de 545 metros (m) y 550 metros (m) a lo largo del lindero OESTE, talud de aproximadamente 3 (m) metros, de alto con material de relleno compactado con inclinación no mayor de 45% en ambos cauces mencionados la quebrada sin nombre, la quebrada Norte, y la quebrada Azul, Cuenca No. 144 Ríos entre Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora.

Que a través del referido informe de Inspección, visible a fojas 53 a 55 del mismo, se recomienda otorgar el permiso obra en cauce natural, solicitado por **AGROPECUARIA S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, a realizar obra en cauce natural, sobre dos (2) cauces naturales **QUEBRADA SIN NOMBRE NO. 1**, y **QUEBRADA SIN NOMBRE NO. 2** en la Cuenca No. 144 ríos entre Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora ubicadas en el corregimiento de 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: ESTABLECER que la obra en cauce natural autorizada mediante la presente Resolución, consistirá en realizar la actividad que se desglosa a continuación:

- Construcción de un terraplén y talud con una longitud aproximada de 1,095 metros (m), donde el lindero ESTE del proyecto es de 545 metros (m) y 550 metros (m) a lo largo del lindero OESTE, talud de aproximadamente 3 (m) metros, de alto con material de relleno compactado con inclinación no mayor de 45% en ambos cauces mencionados la quebrada sin nombre, la quebrada Norte, y la quebrada Azul, Cuenca No. 144 Ríos entre Juan Díaz y entre Juan Díaz y Pacora.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, que la autorización para los trabajos a realizar, no exime de responsabilidad al profesional idóneo encargado del diseño y ejecución de las obras a efectuar dentro del cauce natural; cualquier error u omisión será responsabilidad única y exclusiva, del diseñador y de la empresa encargada de la construcción de la obra.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA S.A.** como promotor del proyecto, que deberá cumplir con las obras amparadas por el actual permiso de obra en cauce natural.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, que deberá cumplir la legislación ambiental vigente, velar para que los encargados de la ejecución de las obras eviten la contaminación de la fuente hídrica objeto de este permiso, así como también deberán respetar la vegetación existente en los sitios autorizados y si requieren tala o eliminación de vegetación o árboles deberá contar con la autorización del **MINISTERIO DE AMBIENTE** para realizar tal actividad.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, que deberá respetar las consideraciones ambientales y mantener coordinación con el Ministerio de Ambiente.

SÉPTIMO: ESTABLECER que la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, deberá realizar el mantenimiento constante y preventivo de los cauces naturales a intervenir, a fin de impedir la obstrucción y garantizar la libre circulación de las aguas, evitar afectaciones y pérdidas de vidas.

OCTAVO: NOTIFICAR a la sociedad **AROPECUARIA S.A.**, el contenido de la presente Resolución, en contra de la cual procede recurso de reconsideración dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOVENO: ADVERTIR a la sociedad AROPECUARIA S.A., que la presente Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
DODONEIDAD N° 356-80-M10



cc/alg/cm

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 26 de enero de 2022, siendo las
9:53 de la mañana Notifiqué escrito
personalmente a MARÍA ELISA ALONSO NEIRA
de la presente Resolución

Notificado 
Cédula 
Quien Notifica
Cédula